

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACUI/ PRS SALMOCONCESIONES XI REGIÓN S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMOCONCESIONES XI REGIÓN S.A.

VALPARAÍSO, 16 AGO 2021

R. EX. N° 2302

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 702, de fecha 30 de julio de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmoconcesiones XI Región S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2351 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904, N° 2484 y Digital N° 002, todas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, y N° 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta Digital N° 002 de 2020, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmoconcesiones XI Región S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2351 de 2021, Salmoconcesiones XI Región S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta Digital N° 002 de 2020, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Digital N° 002 de 2020, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmoconcesiones XI Región S.A., R.U.T. N° 76.666.220-K, con domicilio en Janequeo N° 160, Chonchi, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA N° 5513 de 2020, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2351 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu-men útil (m3)	Den-sidad (Kg/m3)	Peso cose-cha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° má-ximo ejempla-res por jaula
32	110285	Salmón coho	1.493.000	16	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
32	110290	Salmón coho	65.141	2	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
32	110288	Salmón coho	64.000	2	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
32	110326	Trucha arcoiris	63.150	2	4	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
32	110240	Trucha arcoiris	64.000	2	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
32	110450	Salmón coho	64.000	2	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945



2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 702 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 702 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)





## INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 702

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL N° 002, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020.

FECHA : 30 DE JULIO DE 2021

---

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Digital N° 002, de fecha 10 de julio de 2020, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA N° 5513 de 2020, del titular Salmoconcesiones XI Región S. A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El grupo empresarial Salmoconcesiones XI Región S. A., RUT N° 76.666.220-K, domiciliado en Janequeo N° 160, Chonchi, mediante antecedentes ingresados por oficina de partes virtual C. I. V. (SUBPESCA) N° 2351 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
  - Modificar las condiciones de operación señaladas para el centro de cultivo código SIEP N° 110326, el que, previamente, fue autorizado a ingresar 63.150 ejemplares de la especie trucha arcoíris, utilizando un mínimo de 2 estructuras de cultivo y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m.

La solicitud propone modificar las jaulas de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 63.150 ejemplares de la especie trucha arcoíris, utilizando un mínimo de 2 estructuras de cultivo y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a modificaciones del plan productivo de la empresa derivados de la situación de pandemia acontecida.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo código 110326 se encuentra sin operación y el inicio de siembra está programado para el mes de agosto del presente año.
4. Con relación a las condiciones de operación descritas y, conforme al Informe Técnico D. Ac. N° 594, de fecha 06 de julio de 2020, se debe mencionar que:
  - El centro de cultivo código SIEP N° 110326 no posee RCA, contando con Proyecto Técnico. En atención al Memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que el centro de cultivo en comento no tiene limitación para la instalación de estructuras y su límite será la densidad de cultivo estimada según la clasificación de bioseguridad obtenida.

Dado lo anteriormente expuesto, no existen inconvenientes para autorizar la operación del centro de cultivo en las condiciones propuestas.

## 5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1. Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Salmoconcesiones XI Región S. A., RUT N° 76.666.220-K, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2. Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta Digital N° 002, de fecha 10 de julio de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
  - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. (SUBPESCA) N° 5513 de 2020, aprobado mediante Resolución Exenta Digital N° 002, de fecha 10 de julio de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. SUBPESCA N° 2351 de 2021.
  - b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta Digital N° 002, de fecha 10 de julio de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
32	110285	Salmón coho	1.493.000	16	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
32	110290	Salmón coho	65.141	2	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945

32	110288	Salmón coho	64.000	2	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
32	110326	Trucha arcoíris	63.150	2	4	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
32	110240	Trucha arcoíris	64.000	2	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
32	110450	Salmón coho	64.000	2	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945

5.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2. literal b) del presente Informe Técnico.

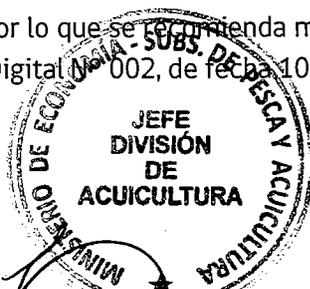
5.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

5.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

5.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la Resolución Exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

5.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

5.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta Digital N° 002, de fecha 10 de julio de 2020.



*Eugenio Zamorano Villalobos*  
EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS  
Jefe División de Acuicultura